



Universidad de Valladolid

Trabajo Fin de Grado

“EL PRINCIPIO COOPERATIVO DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS SOCIOS TRABAJADORES EN UNA COOPERATIVA”

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

CURSO 2017-2018

Alumna: Esther Pérez Blanco

Tutora: Amalia Rodríguez González

JUNIO 2018

FACULTAD
CIENCIAS DEL TRABAJO



UNIVERSIDAD DE
VALLADOLID

ÍNDICE

1.JUSTIFICACIÓN	3
2.OBJETO DEL TRABAJO	7
3.ECONOMÍA SOCIAL.....	9
4.LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL	12
5.ESPECIAL REFERENCIA A LAS COOPERATIVAS.....	15
5.1. CONCEPTO DE COOPERATIVA	15
5.2. NOTAS CARACTERÍSTICAS	15
5.3. REGULACIÓN	17
5.3.1. LA LEY DE COOPERATIVAS DE CASTILLA Y LEÓN	18
5.4. SOCIOS.....	19
5.5. ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA.....	20
6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	23
6.1. LIBRE ADHESIÓN Y BAJA VOLUNTARIA.....	26
6.2. CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS SOCIOS	28
6.3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS	30
6.4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.....	32
6.5. FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN	33
6.6. COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS.....	35
6.7 COMPROMISO CON LA COMUNIDAD	37
7.ESPECIAL REFERENCIA AL PRINCIPIO COOPERATIVO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN	38
7.1. EL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN	40
8. CONCLUSIONES	44
BIBLIOGRAFÍA.....	45

1.JUSTIFICACIÓN

Tal y como establece la normativa que regula los Trabajos fin de Grado (Artículo 8), deben establecerse tanto la relevancia de la temática elegida como la fundamentación teórica y los antecedentes, así como su vinculación de la propuesta con las competencias propias del Título. En este caso las competencias son las siguientes:

COMPETENCIAS GENÉRICAS (CG)

INSTRUMENTALES:

CG.1. Capacidad de análisis y síntesis

CG.2. Capacidad de organización y planificación

CG.3. Comunicación oral y escrita en lengua nativa

CG.5. Conocimientos de informáticas relativos al ámbito de estudio

CG.6. Capacidad de gestión de la información

CG.7. Resolución de problemas

CG.8. Toma de decisiones

PERSONALES:

CG.9. Trabajo en equipos

CG.10. Trabajo en un equipo de carácter interdisciplinar

CG.11. Trabajo en un contexto internacional

CG.12. Habilidades en las relaciones interpersonales

CG.13. Reconocimiento a la diversidad y la multiculturalidad

CG.14. Razonamiento crítico

CG.15. Compromiso ético

SISTÉMICAS:

CG.16. Aprendizaje autónomo

CG.17. Adaptación a nuevas situaciones

CG.18. Creatividad

CG.19. Liderazgo

CG.20. Iniciativa y espíritu emprendedor

CG.21. Motivación por la calidad

CG.22. Sensibilidad hacia temas medioambientales

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS (CE)

DISCIPLINARES (SABER):

CE.1. Marco normativo regulador de las relaciones laborales

CE.2. Marco normativo regulador de la Seguridad Social y de la protección social complementaria

CE.3. Organización y dirección de empresas

CE.4. Dirección y gestión de recursos humanos

CE.5. Sociología del trabajo y Técnicas de Investigación Social

CE.6. Psicología del Trabajo y Técnicas de negociación

CE.7. Historia de las relaciones laborales

CE.8. Salud laboral y prevención de riesgos laborales

CE.9. Teoría y sistemas de relaciones laborales

CE.10. Economía y mercado de trabajo

CE.11. Políticas sociolaborales

CE.12. Contabilidad y Análisis Contable

PROFESIONALES (SABER HACER):

CE.13. Capacidad de transmitir y comunicarse por escrito y oralmente usando la terminología y las técnicas adecuadas

CE.14. Capacidad de aplicar las tecnologías de la información y la comunicación en diferentes ámbitos de actuación

CE.15. Capacidad para seleccionar y gestionar información y documentación laboral

CE.16. Capacidad para desarrollar proyectos de investigación en el ámbito laboral

CE.17. Capacidad para realizar análisis y diagnósticos, prestar apoyo y tomar decisiones en materia de estructura organizativa, organización del trabajo, estudios de métodos y estudios de tiempos de trabajo

CE.18. Capacidad para participar en la elaboración y diseño de estrategias organizativas, desarrollando la estrategia de recursos humanos de la organización

CE.19. Capacidad para aplicar técnicas y tomar decisiones en materia de gestión de recursos humanos (política retributiva, de selección...)

CE.20. Capacidad para dirigir grupos de personas

CE.21. Capacidad para realizar funciones de representación y negociación en diferentes ámbitos de las relaciones laborales

CE.22. Asesoramiento a organizaciones sindicales y empresariales, y a sus afiliados

CE.23. Capacidad para asesorar y/o gestionar en materia de empleo y contratación laboral

CE.24. Asesoramiento y gestión en materia de Seguridad Social, Asistencia Social y protección social complementaria

CE.25. Capacidad de representación técnica en el ámbito administrativo y procesal y defensa ante los tribunales

CE.26. Capacidad para elaborar, implementar y evaluar estrategias territoriales de promoción socioeconómica e inserción laboral

CE.27. Capacidad para interpretar datos e indicadores socioeconómicos relativos al mercado de trabajo

CE.28. Capacidad para aplicar técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación social al ámbito laboral

CE.29. Capacidad para elaborar, desarrollar y evaluar planes de formación ocupacional y continua en el ámbito reglado y no reglado

CE.30. Capacidad planificación y diseño, asesoramiento y gestión de los sistemas de prevención de riesgos laborales

CE.31. Capacidad para procesar documentación administrativa contable

ACADÉMICAS:

CE.32. Análisis crítico de las decisiones emanadas de los agentes que participan en las relaciones laborales

CE.33. Capacidad para interrelacionar las distintas disciplinas que configuran las relaciones laborales

CE.34. Comprender el carácter dinámico y cambiante de las relaciones laborales en el ámbito nacional e internacional

CE.35. Aplicar los conocimientos a la práctica

CE.36. Capacidad para comprender la relación entre procesos sociales y la dinámica de las relaciones laborales.

Este Trabajo de Fin de Grado se justifica en la importancia de la Economía social por las vinculaciones existentes hacia las Relaciones Laborales y hacia la parte mercantil, favoreciendo las competencias transversales de los sujetos.

El graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos debe adquirir unos conocimientos básicos de la empresa, el estatuto jurídico del empresario, los mecanismos jurídicos utilizados por las empresas para interrelacionarse entre sí con otras empresas, Administraciones, trabajadores y proveedores en el entorno en el que realice su actividad económica.

2.OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del Trabajo es el estudio de uno de los principios que rigen en las cooperativas y es sobre el Principio cooperativo de formación, información y educación de los socios en una cooperativa.

Este Principio está encuadrado dentro de los siete Principios Cooperativos actualizados por la Alianza Cooperativa Internacional en el XXXI Congreso de Manchester en 1995, la cual, define estos como “pautas mediante las cuales, las cooperativas ponen en práctica sus valores por los que se ha de regir una cooperativa”¹.

El Principio de Formación, Información y Educación es el quinto principio cooperativo, también conocido como la Regla de Oro del Cooperativismo por su gran importancia y trascendencia, no solo para las cooperativas y sus socios sino también para grupos externos a la cooperativa, tal y como plasma el principio : “Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación”².

Este principio se lleva a la práctica a través de la utilización de los fondos destinados al afecto en el Fondo de Educación y Promoción(FEP) al que se destinan una serie de porcentajes obtenidos a través de excedentes cooperativos o resultados que establezcan los Estatutos o la Asamblea General, de sanciones a sus socios, y de los porcentajes establecidos en los Estatutos sobre los beneficios extracooperativos y extraordinarios.

La finalidad de dicho Fondo es la de formar a sus socios y a todos los trabajadores en los valores del cooperativismo, así como la difusión de las cooperativas a personas ajenas a la sociedad para darla a conocer y los beneficios que tiene el formar parte de las cooperativas.

¹ MARTÍNEZ CHARTERINA, A. “Las cooperativas y su acción sobre la sociedad”, En *Revesco: revista de estudios cooperativos*, 2015, nº 117, pp.34-49.

² Quinto Principio Cooperativo enunciado por la Alianza Cooperativa Internacional (Manchester, 1995)

Desde el punto de vista sistemático del trabajo, este se estructura en tres partes diferenciadas:

En una primera parte se hace referencia a la Economía Social en general y a las empresas que forman parte de la Economía Social, para después hacer una especial referencia a las Cooperativas, analizando sus notas características y su regulación.

En la segunda parte del trabajo se tratan los Principios Cooperativos, haciendo una breve referencia a la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), y un breve resumen de las características más importantes de cada principio, para después analizar en profundidad el Quinto Principio Cooperativo, el Principio de Formación, información y educación.

Por último, concluimos el trabajo con unas reflexiones e incluimos la bibliografía utilizada para la realización del trabajo.

3.ECONOMÍA SOCIAL

La economía social se encuentra regulada en la Ley 5/2011 de 29 de Marzo de Economía Social³. Esta Ley define la economía social en su artículo 2 como “el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo las entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos”.

La Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, siendo los poderes públicos los encargados de garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad; así como la potenciación de las sociedades cooperativas y su participación en ellas, facilitando el acceso de los trabajadores a la propiedad y a los medios de producción conforme al artículo 129.2 de la Constitución Española: “ Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas”. Este artículo contiene un mandato dirigido a los Poderes Públicos para que éstos fomenten las Sociedades Cooperativas, es decir, para que adopten todas aquellas medidas que sean necesarias para que el modelo económico constitucional de Economía Social de Mercado visibilice también esta forma jurídica⁴.

El en artículo 4 de esta Ley se enumeran los principios que rigen esta economía:

- Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, concentrándose en la gestión autónoma, transparente, democrática y participativa, priorizando más por las personas y sus aportaciones en materia de trabajo o servicios que en función del capital social aportado a la sociedad.
- Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica en función de la participación en el objeto social.

³ BOE nº 76, 30 de marzo de 2011 (BOE – A – 2011 – 5708)

⁴ RODRIGUEZ GONZALEZ, A. “Algunas consideraciones sobre el ánimo de lucro en las Cooperativas de Iniciativa Social” en *Ciriec: Revista jurídica*, 2015, nº 26.

- Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la sostenibilidad.
- Independencia respecto a los poderes públicos.

El artículo 5 de la Ley de Economía Social establece las entidades que forman parte de dicha economía, y son las Cooperativas, las Sociedades Laborales, las Mutualidades, los Centros Especiales de Empleo, las Empresas de Inserción, las Cofradías de pescadores, las Asociaciones y las Fundaciones que lleven a cabo alguna actividad económica, las Sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares.

La Ley de Economía Social reconoce como tarea de interés general la promoción, estímulo y desarrollo de la economía social, siendo los Poderes Públicos los que tengan como objetivos de sus políticas de promoción de la Economía Social⁵:

- Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica de las entidades de la economía social.
- Facilitar las diversas iniciativas de economía social.
- Promover los principios y valores de la economía social.
- Promocionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de la economía social.
- Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social.
- Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social.

⁵ Artículo 8 Ley 5/2011 de 29 de Marzo, de Economía Social.

- Involucrar a las entidades de la economía social en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, mujeres, jóvenes y parados de larga duración.
- Introducir referencias a la economía social en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas.
- Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social.

Las funciones que la Economía Social tiene encomendadas son⁶:

- Distribución más igualitaria de renta y de riqueza.
- Desarrollo económico endógeno.
- Autonomía de los territorios.
- Corrección de desequilibrios del Mercado de Trabajo.
- Oferta de servicios de bienestar social.
- Estabilización económica.
- Desarrollo sostenible.

⁶ HERRERO-BLASCO, A. "La Economía Social: su función económica y las políticas públicas de fomento", en *Recerca, Revista de pensament i analisi*, 2014, nº 15, pp.77-92.

4.LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

Las empresas sociales son agentes de la economía social, cuyo objetivo principal es tener una incidencia social más allá de la generación de beneficios para sus propietarios o socios; desarrollan su actividad, proporcionando bienes y servicios de manera empresarial e innovadora, utilizando sus excedentes principalmente para fines sociales, y están sometidas a una gestión responsable y transparente⁷.

Las empresas que forman parte de la economía social, enunciadas en el artículo 5 de la Ley de Economía Social son:

- Cooperativas. Sociedades constituidas por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional⁸.

Están reguladas por la Ley estatal de Cooperativas (Ley 27/99), y por 16 leyes autonómicas, ya que las Comunidades Autónomas tienen competencia para legislar al respecto conforme al artículo 148 de la Constitución Española.

La Ley de Cooperativas estatal, en su artículo 1.1 define a la cooperativa como “una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)”.

⁷ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. “Algunas consideraciones sobre el ánimo de lucro en las Cooperativas de Iniciativa Social. Análisis de su relación con los principios cooperativos” en *CIRIEC: Revista jurídica*, 2015, nº 26, pp. 10-15.

⁸ Art 1.1. Ley estatal 27/99 de Cooperativas. BOE nº 170, 17 de Julio de 1999 (BOE – A – 1999 – 15681)

- **Sociedades Laborales.** Son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan sus servicios retribuidos de forma personal y directa.

Está regulada por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.

- **Mutualidades.** Entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro que ercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementario al Sistema de la Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras⁹.

Están reguladas por el Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de previsión social¹⁰.

- **Centros Especiales de Empleo.** Regulados en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido¹¹. En el artículo 1 de dicho Real Decreto define a los Centros Especiales de Empleo como “aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos, a la vez que sea una medida de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal”.

⁹ Artículo 2.1 Real Decreto 1430/2002 de 27 de diciembre, de mutualidades de previsión social.

BOE nº 15, 17 de Enero de 2003 (BOE – A – 2003 – 1050).

¹⁰ BOE nº 15, 17 de Enero de 2003 (BOE – A – 2003 – 1050).

¹¹ BOE nº 294, 9 de Diciembre de 1985 (BOE – A – 1985 – 25591).

- Empresas de inserción. Sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente constituidas que, debidamente calificadas por los organismos autonómicos competentes en la materia, realizan actividades económicas de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

Están reguladas por la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción¹².

- Cofradías de pescadores. Corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero.

Regulada por la Ley 33/2014 de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001 de pesca marítima del Estado¹³.

- Asociaciones. Unión de personas de forma voluntaria sin ánimo de lucro que persiguen un fin común en favor de la asociación.

Está regulada por la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación¹⁴, y por el Real Decreto 949/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones¹⁵.

- Fundaciones. Organizaciones sin ánimo de lucro dotadas con un patrimonio propio otorgado por sus fundadores, persiguiendo un objeto social.

Regulado por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de fundaciones¹⁶.

¹² BOE nº 299, 14 de Diciembre de 2007 (BOE – A – 2007 – 21492).

¹³ BOE nº 313, 27 de Diciembre de 2014 (BOE – A – 2014 – 13516).

¹⁴ BOE nº 73, 26 de Marzo de 2002 (BOE – A – 2002 – 5852).

¹⁵ BOE nº 255, 24 de Octubre de 2015 (BOE – A – 2015 – 11429).

¹⁶ BOE nº 310, 27 de Diciembre de 2002 (BOE – A – 2002 – 25180).

5. ESPECIAL REFERENCIA A LAS COOPERATIVAS

5.1. CONCEPTO DE COOPERATIVA

Las cooperativas es una forma de organización de empresas que ha sido objeto de extensa normativa para su regulación dependiendo de la sede en la que se encuentre adscrita dentro del panorama español.

Las cooperativas son definidas por la Ley de Cooperativas 27/99 en su artículo 1.1. como “una sociedad construida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente ley”.

5.2. NOTAS CARACTERÍSTICAS

Las cooperativas ofrecen una serie de ventajas que otro tipo de sociedades no ofrecen como son las ventajas fiscales, recogidas en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, en las que se reconocen el 95% de bonificación sobre el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), la reducción del Impuesto de Sociedades, la exención del 100% del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentales, o subvenciones específicas para cooperativas.

Según Sánchez González, lo que diferencia a las cooperativas de las sociedades de capital es que “la mayoría en la sociedad anónima no es una mayoría personalista sino de capital”¹⁷. En las sociedades de capital no interesa tanto la persona del socio como su aportación para haber conseguido la condición de tal, de ahí que las participaciones de los socios, en principio, son libremente transmisibles, y no ostentan un derecho de gestión de la sociedad. Las cooperativas son sociedades personalistas que se basan en la

¹⁷ SANCHEZ GONZALEZ, J.C.: *La acción como fundamento de la condición de socios y como conjunto de derechos*, Madrid, Trivium 2ª Edición, 1990, pp. 237-242.

conurrencia personal de los socios, a los cuales se atribuye la gestión, siendo las participaciones intransferibles sin el consentimiento de todos ellos.¹⁸

Las cooperativas tiene la responsabilidad limitada, de forma que los socios sólo responderán de la aportación realizada a la cooperativa, y en ningún momento su patrimonio personal se verá afectado por la situación económica de la cooperativa. La toma de decisiones se hace de forma democrática, a diferencia de las sociedades de capital, siendo lo importante el capital aportado, y en función de ello, los socios tendrán más poder en la toma de decisiones, pero en las cooperativas no funciona así, sino que cada socio tiene un voto, independientemente del capital aportado por cada uno de ellos. Existen excepciones a que cada socio tenga un voto como es el caso del voto plural ponderado, o los socios con partes sociales con voto en función de la aportación en las Sociedades Cooperativas mixtas.¹⁹ El voto plural ponderado permite que, en proporción al volumen de la actividad de la cooperativa, para los socios cooperativos, tengan derecho a voto con el límite de un tercio de los votos totales de la cooperativa. El voto plural ponderado está permitido para las cooperativas agrarias, las explotaciones comunitarias de la tierra, para las cooperativas de servicios, de mar y de transportistas, así como para los socios que sean cooperativas, sociedades controladas por éstas o entidades públicas con la limitación de no poder superar los cinco votos sociales.²⁰

Otra particularidad de las cooperativas es la mutualidad existente en ellas, de las que se recoge que las Sociedades Cooperativas estarán constituidas por personas para realizar actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas comunes²¹. Esta ayuda mutua por parte de los socios forma parte de los valores de los socios cooperativistas, que pretenden el trabajo en grupo para la solución de los problemas comunes. Por tanto, existe mutualidad cuando quienes integran la cooperativa ejercen en conjunto una actividad económica para satisfacer sus necesidades.

¹⁸ JIMENEZ SANCHEZ, G.J., *Nociones de Derecho Mercantil*, octava edición, Madrid, Marcial Pons, 2014, pp.33-36.

¹⁹ Artículo 107.1 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

²⁰ Título I de la Ley de Cooperativas.

²¹ SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. "Cuestiones generales sobre la Ley de Cooperativas de Castilla y León" en *Revista Jurídica de Castilla y León*, 2007, nº 13.

5.3. REGULACIÓN

El artículo 149.1 de la Constitución Española recoge una lista de materias que son competencia exclusiva del Estado, mientras que el artículo 148 de la Constitución Española recoge las materias competenciales de las Comunidades Autónomas, no existiendo mención alguna a la legislación sobre cooperativas, lo que provocó, la utilización por parte de algunas Comunidades Autónomas de la clausula residual del artículo 149.3 “las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos”²².

En la regulación de las cooperativas, existe una ley estatal 27/1999, y 16 leyes autonómicas²³ regulando la materia de las cooperativas. La Ley 27/1999 es supletoria, aplicándose solo en caso de que las sociedades cooperativas realicen su actividad económica en el territorio de una Comunidad Autónoma que no cuente con su propia Ley de cooperativas aplicable, ó que desarrolle su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal, así como las que realicen principalmente su actividad en Ceuta y Melilla.²⁴ Las leyes autonómicas suelen tener una parte en común entre sí y con la ley estatal, de forma que plasma lo que la normativa estatal regulaba al respecto, pero existe una parte específica de cada Comunidad Autónoma, que regula las particularidades de ese territorio.

²² ALFONSO SÁNCHEZ, R. “La legislación española sobre cooperativa y sociedades laborales:¿Una respuesta adecuada a las necesidades del sector?” en Ciriec: Revista jurídica.2009, nº 20.

²³ Todas las Comunidades Autónomas cuentan con su propia regulación en materia de cooperativas, salvo las Islas Canarias, que se rigen directamente por la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas.

BOE nº 170

²⁴ Artículo 2 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

5.3.1. LA LEY DE COOPERATIVAS DE CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León, la Ley de Cooperativas es del año 2002, la Ley 4/2002 de 11 de Abril, de cooperativas de Castilla y León²⁵; y la Ley 6/2011, de 4 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León²⁶.

En la Ley de cooperativas de Castilla y León se establecen los derechos y obligaciones de los socios de las cooperativas²⁷.

En la Ley de cooperativas de Castilla y León se hace referencia al Fondo de Educación y Promoción en su artículo 72, estableciendo que “el Fondo de Educación y Promoción tiene por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la atención de los objetivos de incidencia social, cultural o medio ambiental en el territorio del ámbito determinado en los Estatutos de la cooperativa, y a las actividades de cooperación, así como a satisfacer las cuotas a las uniones o federaciones de cooperativas a la que la cooperativa esté adscrita.”

Este Fondo estará financiado por las mismas aportaciones que el Fondo de Educación que está regulado en la Ley estatal de Cooperativas 27/99, salvo por la diferencia de que al Fondo regulado en la Ley de Cooperativas de Castilla y León también se le deberán aportar el 20% de los resultados de las operaciones realizadas con terceros.

En caso de liquidación de las cooperativas regidas por la Ley de Cooperativas de Castilla y León, Ley 4/2002, la Administración de Castilla y León tiene un Fondo de Fomento del Cooperativismo al que irán destinados los resultados de este fondo. Este Fondo de Fomento del Cooperativismo estará destinado a la difusión y fomento del cooperativismo en el ámbito de Castilla y León.

²⁵ BOE nº 116, 15 de Mayo de 2002(BOE- A- 2002-9331).

²⁶ BOE nº 280, 21 de Noviembre de 2011 (BOE- A- 2011-18204).

²⁷ Transcribe lo establecido en la Ley de Cooperativas estatal, art.15 y 16.

5.4. SOCIOS

Podrán formar parte de las cooperativas tanto personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes, siendo los Estatutos de la propia cooperativa los que marcarán los requisitos necesarios para conseguir la condición de socios.²⁸

Según la condición que adquieran se distinguen varios tipos de socios: socios colaboradores, socios de trabajo, socios excedentes, socios inactivos, socios trabajadores de tiempo determinado.

- Los socios colaboradores son aquellas personas que no desarrollan ni participan en la actividad cooperativizada propia del objeto social de las cooperativas, pero contribuyen a ello. Participan con aportaciones obligatorias, ya que para poder adquirir la condición de socio deben hacer una aportación, no superiores al 45% del Capital Social; las aportaciones voluntarias no son necesarias que las realicen. Participan en los excedentes cooperativos, pero no en proporción al desarrollo de su actividad, sino en función de su aportación.²⁹
- Los socios de trabajo son personas físicas que aportan tanto dinero como trabajo, recibiendo a cambio una compensación económica por ello. Son de tiempo indefinido y realizando aportaciones voluntarias.³⁰
- Los socios excedentes estarán regulados por los Estatutos, de forma que, si en ellos no se determina su existencia, no podrá existir dicha figura en las cooperativas. Son los que, habiendo cesado en su actividad en la cooperativa y con una antigüedad mínima, con autorizados a permanecer en la sociedad cooperativa con derecho a voto, pero sin que puedan superar al 15% de los presentes y representados en los órganos sociales.

²⁸ Art. 12 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

²⁹ Art. 26 Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.

³⁰ Art. 25 Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.

- Los socios inactivos son los que han dejado de participar en la actividad cooperativizada o de utilizar sus servicios, pero que desean seguir vinculados a la cooperativa.
- Los socios temporales o de duración determinada son las personas que tienen una limitación en el tiempo para ejercer sus funciones como socio, y pasado dicho tiempo perderán la condición de socio.³¹

5.5. ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Las cooperativas, en función de su composición, pueden ser de primer o de segundo grado.

Las cooperativas de primer grado³² son aquellas compuestas por personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, siempre que el fin y el objeto que persiguen no sea incompatible con el de las cooperativas ni con los principios cooperativas. Para que se pueda considerar de primer grado, la cooperativa debe estar constituida como mínimo por tres socios.

Dentro de estas, se pueden distinguir:

- Cooperativas de trabajo asociado.
- Cooperativas de consumidores y usuarios.
- Cooperativa de viviendas.
- Cooperativa agraria.
- Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra.
- Cooperativa de servicios.
- Cooperativa del mar.
- Cooperativa de transportistas.
- Cooperativa de seguros.
- Cooperativa sanitaria.
- Cooperativa de enseñanza.
- Cooperativa de crédito.

³¹ Art.28 Ley 4/2002 de Cooperativas de Castilla y León.

³² Art. 1 – 76 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

Mientras que las cooperativas de segundo grado³³ se trata de agrupaciones de sociedades cooperativas, socios de trabajo y otras entidades sociales como consorcios o asociaciones que tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios, y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos. Estas Cooperativas de segundo grado estarán constituidas como mínimo por dos cooperativas.

En todas las cooperativas existirán unos órganos necesarios para su constitución y funcionamiento: La Asamblea General, el Consejo Rector y el órgano de Intervención. También, se podrá prever la existencia en las Cooperativas de un Comité de Recursos, y de instancias consultivas o asesoras, cuyas funciones estarán determinadas por el Estatutos de la Sociedad Cooperativa.

La Asamblea General se encuentra regida por el principio democrático, en la que todos los socios tendrán derecho a voz y voto, un voto por socio. Su objetivo es deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos de su competencia. Se encuentra regulada en la Ley de Cooperativas 27/1999, en los artículos 20 a 31.

El Consejo Rector es un órgano colegiado de gobierno al que le corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la cooperativa en todos los actos que integren el objeto social, con sujeción a la Ley y a los Estatutos. No obstante, en las Cooperativas donde exista menos de diez socios, se podrá establecer la existencia de un Administrador único, que será una persona física socia de la Cooperativa, la cual asumirá las competencias y funciones prevista en la Ley de Cooperativas para el Consejo Rector, su Presidente y su secretario. regulado en la Ley de Cooperativas en los artículos 32 a 37.

Los interventores son el órgano de fiscalización interna de la cooperativa, asumiendo la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión antes de su presentación y aprobación en la Asamblea General, y regulado en los artículos 38 y 39 de la Ley de Cooperativas.

³³ Art. 77 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

El Comité de Recursos está regulado en el artículo 44 sobre las funciones y competencias de estas, siendo el Comité el que tramitará y resolverá contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector, y en los supuestos que establezca la Ley o los Estatutos.

6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es reconocida jurídicamente como Asociación Internacional sin ánimo de lucro regida por la legislación belga: “es una red mundial que ejerce las funciones de representantes a nivel mundial de organizaciones cooperativas de toda índole”³⁴. Es una organización no gubernamental, independiente, fundada en 1895, y que pretende promover y salvaguardar los valores y principios cooperativos

El Reglamento de la ACI marca los objetivos que pretende conseguir la Asociación:

- Fomentar el movimiento cooperativo internacional.
- Promover y proteger los valores y principios cooperativos.
- Facilitar el desarrollo de relaciones entre sus organizaciones miembros.
- Fomentar el desarrollo sostenible de la persona y favorecer el progreso económico y social de los pueblos contribuyendo así a la paz y seguridad mundial.
- Promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas las tomas de decisiones y actividades en el marco del movimiento cooperativo.

Con los objetivos marcados por la ACI, se busca la unidad y universalidad del movimiento cooperativo, salvaguardando la identidad de las cooperativas, protegiéndolas del resto de sociedades de Economía Social, así como sus valores y sus principios, fomentando la creación de cooperativas.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), compuesta por 218 organizaciones cooperativas de 87 nacionalidades diferentes, y con más de 800 millones de personas en todo el mundo es la encargada de fijar los Principios por lo que se registrarán las cooperativas para poner en práctica sus valores.

La Alianza Cooperativa Internacional define a las cooperativas como asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y controlada de forma democrática.

³⁴ Art. 4 de los Estatutos de la ACI

Los primeros principios se formularon en base al modelo de la primera cooperativa moderna, la Rochdale Equitable Pioneers Society³⁵, inspiradora de los Principios que se formularon en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Viena en 1930. Tras ese primer Congreso vinieron más en años posteriores en los que se matizaron los principios que perseguirían las cooperativas.

El siguiente Congreso fue el de París en 1937 en el que se enunciaron los principios: libre adhesión y libre retiro; control democrático por los asociados; participación económica de los asociados; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre cooperativas; e interés por la comunidad.

El Congreso de Viena en 1966 redujo los principios cooperativos existentes hasta aquel momento, agrupándose en seis principios: adhesión voluntaria y abierta; control democrático; devolución limitada a la equidad; los superávits pertenecen a los miembros; educación para los miembros y el público en los principios cooperativos; y cooperación entre cooperativas. En el Congreso de Estocolmo de 1988 se relacionaron los principios con los valores, estando los principios basados en los valores. La Declaración Sobre la Identidad Cooperativa asume por el informe “Cooperative Values in a Changing World” que los valores cooperativos son valores éticos de las cooperativas sobre lo que es bueno, deseable y merece ser perseguido para mejorar las condiciones de vida humana.³⁶ El valor ético para la Alianza Cooperativa Internacional es la consecución de unas condiciones óptimas de vida humana. Estos conllevan que para la ACI los valores cooperativos son valores instrumentales para alcanzar este valor ético último de las condiciones óptimas de vida humana.³⁷

Los valores cooperativos que pretenden seguir las cooperativas con la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad.

³⁵ Constituida en 1844 en Rochdale (Inglaterra), era una cooperativa de consumo, y la primera en repartir los excedentes generados por su actividad, y formando las bases del movimiento cooperativo moderno.

³⁶ MORENO FONTELA, J.L. “Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa cooperativa”, En *Revesco: Revista de Estudios Cooperativos*. 2017, nº 124, pp. 114-127.

³⁷ MORENO FONTELA, J.L. “Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional”, En *Ciriec: Revista jurídica de economía social y cooperativa*. 2014, nº 25, pp. 371-396.

Según lo acordado por la Alianza Cooperativa Internacional en el Congreso celebrado en Manchester, los principios cooperativos son “pautas mediante las cuales las Cooperativas ponen en práctica sus valores”³⁸.

En el XXXI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester 1995 se redefinieron los principios cooperativos, fijándose los Principios que, hoy siguen vigentes:

- 1º. Libre adhesión y baja voluntaria.
- 2º. Gestión democrática por parte de los socios.
- 3º. Participación económica por parte de los socios.
- 4º. Autonomía e independencia.
- 5º. Educación, formación e información.
- 6º. Cooperación entre cooperativas.
- 7º. Interés por la comunidad.

³⁸ PAZ CANALEJO, N. “Principios cooperativos y prácticas societarias de la cooperación”, En Revesco: Revista de estudios cooperativos, 1996, nº 61, pp. 5-6.

6.1. LIBRE ADHESIÓN Y BAJA VOLUNTARIA

El Principio de libre adhesión y baja voluntaria es definido por la ACI como aquel en que “las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa”³⁹

Este principio de libre adhesión y baja voluntaria exige dos actitudes que resultan propias y peculiares de las cooperativas y que las distinguen de las sociedades de capital: por un lado exige que la organización, la cooperativa, debe potenciar la entrada de nuevos socios interesados siempre que cumplan con los requisitos objetivos y subjetivos exigibles a hipotéticos socios de la cooperativa, máxime tras la labor de apostolado y expansión que exige el movimiento cooperativo; y por otro lado, la cooperativa debe dejar salir al socio que deje de tener interés o pierda la condición que le permitió entrar en la misma, recuperando su inversión⁴⁰. La entrada se realizará siempre y cuando los hipotéticos socios cumplan los requisitos necesarios marcados en los Estatutos de la cooperativa para conseguir la figura de socio de la cooperativa. Pero la salida de los socios de las cooperativas es algo más compleja ya que, esta salida se puede deber tanto a la voluntariedad del socio de dejar de formar parte de ella, como a una baja obligatoria porque el socio no cumple los requisitos que se exigen en los Estatutos para formar parte de la cooperativa, o por una decisión del Consejo Rector, el cual decide que ese socio ya no forma parte de la asociación, en contra de la voluntad del socio que si pretende seguir formando parte.

³⁹ Vid. <http://www.ica.coop/es/cop/principios.html#3> (última visita 09-05-2018)

⁴⁰ MACÍAS RUANO, A.J. *Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado*, Serie 28, 2016, pp. 28-51.

Este principio de libertad tanto para la entrada como para la salida de las cooperativas se basa en la concepción que se da de las cooperativas, las cuales son definidas como “ asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente”, y en virtud de esa voluntariedad de las personas, se permite que formen parte de las cooperativas si cumplen una serie de requisitos, y dejen de formar parte de las cooperativas cuando quieran, pudiendo obtener la inversión realizada en la cooperativa en el momento en que se adhirió a ella y comenzó a ser socio.⁴¹ Cabe la posibilidad de que dicha aportación para conseguir la condición de socio no se pueda reembolsar por el tipo de aportación realizada, si se realiza una aportación con derecho de reembolso, se tendrá derecho a las aportaciones realizadas, mientras que si las aportaciones son no reembolsables, el socio no recibirá el reembolso de las aportaciones realizadas.

Las aportaciones de los socios a las cooperativas se estructuran en dos grupos, uno formado por las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja del socio, el cual, recibirá las aportaciones realizadas a la cooperativa una vez deje de formar parte de esta, y su desvinculación total de la asociación se haga con el reembolso de las aportaciones realizadas anteriormente cuando formaba parte de la cooperativa.

El otro tipo de aportaciones son aquellas cuyo reembolso en caso de baja del socio puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector de la cooperativa para el fortalecimiento de esta, no teniendo derecho el socio a pedir el abono de las cantidades desembolsadas anteriormente para su devolución.⁴²

⁴¹ El principio cooperativo de adhesión abierta y baja voluntaria, o capital variable.

⁴² Ley 16/2007 de 4 de junio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, Disposición adicional cuarta.

6.2. CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS SOCIOS

Segundo Principio enunciado en el XXI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester 1995, el Principio de gestión democrática por parte de los socios.

Este Principio fue definido como aquel en que “las cooperativas son organizaciones gestionadas o controladas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto y en las cooperativas de otros grados se organizan también mediante procedimientos democráticos”.

La gestión democrática de las cooperativas se basa en una participación de todos los socios que conforman la cooperativa, de forma que puedan aportar sus ideas y planteamientos para el correcto funcionamiento de la cooperativa de la que forman parte; así como una gestión transparente de los socios encargados del control democrático de la asociación, dando primacía a las personas y a las actividades de la cooperativa frente a la inversión en capital que tiene la cooperativa.

La gestión democrática de las cooperativas se hace posible a través de la idea de un socio, un voto individual, de manera que existirán tantos votos como socios conformen la cooperativa. Estos votos tendrán el mismo valor independientemente de la aportación realizada a la cooperativa, haya sido tanto una aportación obligatoria como una aportación voluntaria.

Estos votos tendrán restricciones dependiendo de qué tipo de socio se trate.

Si el socio de la cooperativa se trata de un socio colaborador, que podrá aportar hasta el 45% del Capital Social, no podrán superar el 30% de los votos de los órganos sociales debido a la idea de gestión democrática y transparente de las cooperativas. En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas mixtas, dentro de los Estatutos que regulan su funcionamiento se puede prever el voto

en función de la aportación del socio titular de partes sociales con voto hasta un máximo del 49%.⁴³

También existen excepciones al voto por persona, como sucede con el voto plural ponderado. El voto plural ponderado se podrá dar en las Cooperativas de primer grado, en la que estará fijado en sus Estatutos en proporción al volumen de actividad cooperativizada, fijando con claridad los criterios de proporcionalidad, sin que el número de votos pueda ser superior a un tercio de los votos totales de la cooperativa. En caso de existir diferentes tipos de socios en la cooperativa, se puede atribuir el voto plural o fraccionado, en la medida para mantener las proporciones que se hayan establecido en los Estatutos para los diferentes tipos de socios.

Este principio está relacionado con el Cuarto Principio enunciado por la Alianza Cooperativa Internacional, el principio de autonomía e independencia ya que, la gestión y el control de las cooperativas debe hacerse de forma democrática y con independencia del resto de organizaciones, pero siempre respetando las normas en materia de cooperativas.

En definitiva, el principio cooperativo de control y gestión democrática de este tipo de sociedades, resulta ser una nota característica y diferenciadora respecto de las sociedades de capital⁴⁴. Este principio es específico y diferenciador de las sociedades cooperativa ya que no se puede aplicar en otros tipos de sociedades.

⁴³ Art. 26 de la Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

⁴⁴ MACÍAS RUANO, A.J. Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado, Serie 28, 2016, p. 62-66.

6.3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS

La nueva definición del Principio de Participación económica de los socios del Congreso de Manchester de 1995 trae una nueva redacción más completa que las anteriores respecto al principio, quedando redactado así: “los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Normalmente, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas, parte de las cuales por lo menos serían irrepartibles; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa, y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios”.⁴⁵

Los socios aportan capital a la cooperativa para poder formar parte de ella, siendo esta una aportación obligatoria para entrar y obtener la condición de socio. Posteriormente, los socios pueden hacer nuevas aportaciones a la cooperativa de forma voluntaria para que el Capital Social de la cooperativa de la que forman parte crezca y sea más competitiva en el mercado económico.

Las personas que pretendan adquirir la condición de socio deberá desembolsar, al menos el 25 % en el momento de la inscripción, y el resto según lo marquen los Estatutos o la Asamblea General.

Estas aportaciones se pueden hacer durante todo el ejercicio económico, y en el cierre del ejercicio figurarán dichas aportaciones, tanto completas como pendientes de terminar de aportar. También aparecerán la situación económica de la cooperativa, de forma que, si existieran excedentes económicos, los Estatutos establecerán que se debe de hacer con ellos.

⁴⁵ Vid. <http://www.ica.coop/es/coop/principios.html#3>(última visita 25-04-2018)

Estas aportaciones suponen un medio de financiación necesario e indispensable para que la cooperativa pueda desarrollar su actividad y poder el socio utilizar los servicios de la cooperativa, tal y como señala Cubedo Tortonda. Esto quiere decir que las aportaciones económicas realizadas al Capital Social no suponen el fin último de las cooperativas, sino que suponen un instrumento para conseguir el fin que se está persiguiendo en la cooperativa.

Los socios realizarán aportaciones a la cooperativa para constituir los fondos de la asociación, los cuales serán obligatorias, inembargables e irrepartibles. Estos fondos son el Fondo de Educación y Promoción y el Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Educación y Promoción se encuentra vinculado al quinto principio, el Principio de formación, información y educación, que trataremos más adelante.

El Fondo de Reserva Obligatorio está destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de las cooperativas⁴⁶. Está constituido por al menos el 20% de la actividad de la cooperativa; por el 50% de los beneficios extracooperativos y extraordinarios; por las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en la baja no justificada de un socio, y en las cuotas de los ingresos de los socios.

⁴⁶ Art.55 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

6.4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

El Cuarto Principio dice: “ Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios/as. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si obtienen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren en control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa”.

Este principio, como hemos señalado anteriormente, está relacionado con el segundo principio, el Principio de Control democrática de los socios.

Las cooperativas son asociaciones regidas por sus socios, de ahí su autonomía a la hora de la toma de decisiones ya que, son los propios socios los que deciden los objetivos que se van a conseguir y los instrumentos que se van a requerir para ello; y la democracia cooperativa reside en que cada socio, por tener la condición de socio tiene derecho a voz y voto en las decisiones de la cooperativa.

6.5. FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN

El quinto principio cooperativo, conocido como “La Regla de Oro”⁴⁷ del cooperativismo es una de las reglas más importantes en el correcto funcionamiento de las cooperativas.

“Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación”.

El derecho de información al que hace referencia el Quinto Principio Cooperativo es una consecuencia del Segundo Principio Cooperativo, el de gestión democrática de la cooperativa, puesto que sin el conocimiento pleno y reflexión argumentada no se puede tomar decisiones para la gestión democrática⁴⁸.

Este principio cooperativo característico y singular de las cooperativas tiene cierto reflejo tangencial en su tercer principio orientador en lo relativo a la “generación de empleo de calidad”. Esta generación de empleo de calidad trata de proporcionar a los trabajadores y socios de la cooperativa un empleo que permita la formación y progresión en sus puestos de trabajo.

⁴⁷ Denominada de tal forma por Alcides López Labrada, C. en *La formación, “la regla de oro” para el desarrollo cooperativo* En *Coodes: Cooperativismo y desarrollo*, Vol.1, nº1, 2013, pp.156-171.

⁴⁸ MACÍAS RUANO, A.J “El Quinto Principio Internacional Cooperativo: Educación, Formación e Información. Proyección legislativa en España” en *Ciriec: Revista jurídica*, 2015, nº 27, pp. 8-10.

Este Principio Cooperativo, junto con el Séptimo Principio, el de interés por la comunidad se vinculan con la dimensión cognitiva del capital social. Dichos principios se centran en la profundización en torno a los propios valores cooperativos, en su idiosincrasia y en proporcionar una identidad que facilite el mutuo entendimiento⁴⁹.

El Principio de formación, información y educación(FEP) está financiado por el Fondo de educación y promoción. Este fondo constituye un elemento específico de las cooperativas ya que ninguna sociedad tiene un fondo destinado para ello, sino que, sólo las cooperativas se preocupan de la formación de sus miembros y de sus trabajadores, así como de aquellas personas ajenas de las cooperativas para que conozcan de ellas y de lo que intentan conseguir.

Este Principio Cooperativo será analizado más adelante de forma más exhaustiva.

⁴⁹ MARCUELLO SERVÓS, C., SAZ GIL, M.I, “Los principios cooperativos facilitadores de la innovación: un modelo teórico” en Reveso: Revista de Estudios Cooperativos, 2008, nº 94, pp. 10-12.

6.6. COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS

Sexto Principio cooperativo definido por la Alianza Cooperativa Internacional como aquel en que “las cooperativas sirven a sus socios/as en forma más eficaz y fortalecen el movimiento cooperativo al trabajar de forma integrada mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”.

Quedó plasmado en el Congreso de Viena de 1966 como aquel que pretendía una adecuada comunicación y participación entre las cooperativas para el progreso económico y social, y posteriormente ratificado en los mismos términos en el Congreso de Manchester en 1995. La legislación española, en su Ley de Cooperativas de 1987 recogía este principio para la agrupación intercooperativa tal y como estaba redactado, pero en la Ley de Cooperativas de 1999 no viene plasmado, sino que se refiere a él como “asociacionismo cooperativo, que pretende la defensa y representación de los intereses generales de las cooperativas y del cooperativismo; y por otro, la colaboración entre sociedades cooperativas con la finalidad de potenciar su acción empresarial”.

La colaboración entre cooperativas, como indica Alfonso Sánchez “tiene la finalidad de potenciar su acción empresarial- la intercooperación económica- que tiende al establecimiento de vínculos entre empresas cooperativas; vínculos o uniones que según el grado de intensidad y duración permiten a su vez, una segunda distinción entre la intercooperación estrictamente económica y la integración empresarial”⁵⁰.

La colaboración intercooperativas pretende que, mediante la unión de empresas se consigan unos objetivos económicos marcados que, de intentar realizarlos de forma independiente, no se lograrían. Esta interoperación puede ser económica o empresarial.

⁵⁰ Alfonso Sánchez: “Posibilidades y regulación de los procesos de integración en España”

La cooperación económica entre cooperativas permite a estas seguir manteniendo la identidad que les es propia, así como su independencia en la toma de decisiones individuales que les afecta a su organización de forma individual. Pero cuando esta toma afecta a las cooperativas, las decisiones se toman de forma plural.

La integración empresarial es aquella que altera el poder de decisión de los integrantes de las cooperativas ya que se forma un todo indivisible del que, hasta que no se alcancen los objetivos marcados por la unión de cooperativas no se podrá separar, o hasta que se determine su separación por no haber alcanzado los objetivos marcados y ser imposible lograrlos.

6.7 COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

El séptimo principio cooperativo se basa en la responsabilidad social de todos los participantes: “Las cooperativas trabajan para lograr el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios/as”.

Este principio fue introducido en el Congreso de Manchester en 1995 por primera vez, pese a que ya se había tratado en anteriores Congresos, pero en ninguno se había plasmado hasta aquel entonces.

El principio de Compromiso con la comunidad se centra en la prioridad de los problemas medioambientales, en la responsabilidad social y en el desarrollo equitativo y la introducción de programas ambientales efectivos.

Este principio surge para dar soluciones a los problemas sociales existentes en la sociedad, así como para solucionar los problemas que pudieran surgir por el modelo económico existente hoy en día, basándose en la maximización de beneficios y la reducción de costes.

Ante esta idea de compromiso de las sociedades por la comunidad surge la Responsabilidad Social de la empresa (RSE), que es la contribución activa y voluntaria a la mejora de la sociedad desde el punto de vista social, económica y ambiental por parte de las empresas, con la finalidad de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido.

7. ESPECIAL REFERENCIA AL PRINCIPIO COOPERATIVO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN

El estudio de este principio constituye la base y objeto del presente trabajo fin de grado por lo que pasamos a analizar su contenido con detalle.

Se trata del quinto Principio Cooperativo, siendo característico de las cooperativas, aunque también se encuentra en otras entidades de la economía social⁵¹.

El Principio de educación, formación e información quedó definido en el XXXI Congreso de la ACI en Manchester en 1995 como aquel en que “las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes, de la naturaleza y beneficios de la cooperación”.

La educación cooperativa debe conducir al fortalecimiento de los valores en el Ser Humano, al desarrollo de una adecuada cultura organizaciones para acentuar el sentimiento de pertenencia, la realización socioeconómica de la institución y para formar a individuos que respondan a los objetivos de la entidad, la comunidad y la sociedad en su conjunto.

La intención de informar al público se bifurca en dos vías, una hacia el interior de la cooperativa y otra hacia el exterior de la cooperativa. La información hacia el interior de la cooperativa va dirigida hacia los socios, directivos y trabajadores, teniendo como finalidad la educación y la formación para desarrollar mejor su trabajo, su productividad y competitividad, y favorecer el crecimiento de la cooperativa para conseguir la finalidad que persigue.

Hacia el exterior de la cooperativa, se dirige a los jóvenes y líderes de opinión para informar a aquellas personas ajenas a la cooperativa sobre la situación de esta y los beneficios de formar parte de ellas.

⁵¹ SERVER, POLO Y CUBEDO (2011) El fondo de educación, formación y promoción; revista de la asociación española de contabilidad y administración de empresas pp. 20-26.

Mediante este principio se dota de medios apropiados para el desarrollo, mediante una educación de corte doctrinal con unos claros destinatarios: socios, líderes elegidos y directivos, para que den alcance a las implicaciones que conlleva la cooperativa, y una formación de carácter técnico, con la que desarrollan sus responsabilidades y con unos destinatarios generalizados estando implicados en la cooperativa, por lo que en definitiva se personaliza la educación y formación de los diferentes agentes intervinientes en la vida cooperativa⁵². Con esto se pretende que, los sujetos implicados en la cooperativa entiendan sus valores y sus finalidades, creando un cauce de comunicación entre las distintas partes para el correcto funcionamiento de la cooperativa.

EL Principio de formación, información y educación también se proyecta a extramuros de las cooperativas pretendiendo la mejora del nivel educativo del entorno donde desarrolla esta su acción económica, procurando nuevos fieles al Movimiento Cooperativo como alternativa a la realidad económica capitalista dominante⁵³.

La Alianza Cooperativa Internacional señala la importancia de este principio en la medida en que esta educación cooperativa implica una estrategia, una compleja planificación y articulación de las políticas. Todo lo que implica dicho principio cooperativo se lleva a cabo mediante la utilización de la dotación que se realiza al Fondo de Educación y Promoción.

⁵² CORBERÁ MARTÍNEZ, J.A. "El Principio de educación, formación e información como pilar básico del concepto de cooperativa" en *CIRIEC*, 2005, Nº 16, pp. 21-26.

⁵³ MACÍAS RUANO, A.J. "Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado, Serie 28, 2016.

7.1. EL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

El Fondo de Educación y Promoción de las sociedades cooperativas responde al enunciado del quinto principio cooperativo fijado por la ACI en 1995 y, en cierta medida, también con el séptimo principio cooperativo referente al “compromiso con la comunidad” y su correlativo tercer principio orientador de las entidades de la económica social alusivo al “compromiso con el desarrollo local y la sostenibilidad” como destaca Pastor Sampere.

El Fondo de Educación, Formación y Promoción es aquel que “se identifica con los importes que obligatoriamente deben constituirse en las cooperativas con la finalidad de que se apliquen a determinadas actividades que benefician a los socios, trabajadores y, en su caso, a la Comunidad en general, por lo que su dotación es un gasto para las cooperativas”⁵⁴. Forma parte del pasivo de las Cooperativas, considerándose como un gasto y no como una operación de los socios.

Se clasificará en pasivo corriente o pasivo no corriente en función del vencimiento estimado. Si el vencimiento estimado es superior a un año se clasificará en pasivo no corriente, mientras que si su vencimiento está previsto en un plazo inferior a un año, figurará en pasivo corriente. Si no hay obligación de aplicarlo a corto plazo o un plan de aplicación del fondo, este será pasivo no corriente⁵⁵.

El destino del Fondo de Educación y Promoción, marcado en las líneas básicas fijados por los Estatutos o por la Asamblea General se pueden agrupar en tres grandes grupos, actividades relacionadas con el cooperativismo; actividades relativas a la actividad de la sociedad y actividades de interés general⁵⁶.

⁵⁴ Norma Sexta Orden EHA/3360/2010, de 21 de Diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas (BOE nº 316, de 29 de Diciembre de 2010)

⁵⁵ SERVER IZQUIERDO, R.J, POLO GARRIDO, F., CUBEDO TORTONDA, M. “El Fondo de Educación, Formación y Promoción”, en AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de empresas, nº 96, 2011, pp.26-29.

⁵⁶ MORILLAS Y FELIÚ (2002) Curso de cooperativas, Madrid, Tecnos 2ª edición pp. 440.

El mal uso de este fondo por cooperativas agrarias en la mayoría de los casos, destinando los fondos a actividades diferentes a las marcadas en los Estatutos de las cooperativas o de la Asamblea General ha provocado que la Administración Tributaria lleve a cabo expedientes sancionadores para el uso adecuado de estos fondos, pudiendo las cooperativas perder tal condición por no aplicar de forma adecuada dichos fondos⁵⁷.

El Fondo de Educación y Promoción está dotado anualmente y con cargo a los beneficios del ejercicio por⁵⁸:

- Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General.
De estos excedentes cooperativos se dotará anualmente al Fondo de Educación y Promoción con el 5%⁵⁹.
- Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.
- Porcentaje que determinen los Estatutos, en su caso, o que decida la Junta de la cooperativa sobre los beneficios extracooperativos y extraordinarios⁶⁰.

Entre las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción existe la posibilidad de poderlo dotar con subvenciones; con deducciones de bajas de socios que ya no quieran permanecer en la cooperativa o que pierdan la condición de socio; ó con determinados ingresos en rendimientos del fondo⁶¹.

⁵⁷ Artículo 13 Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Publicado BOE nº 304, 20 de Diciembre 1990. BOE – A – 1990 – 30735.

⁵⁸ Art. 56.4. Ley estatal 27/99 de Cooperativas

⁵⁹ Art. 58.1 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

⁶⁰ Art. 58.3 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

⁶¹ SERVER IZQUIERDO, R., POLO GARRIDO, F., CUBEDO TORTONDA, M. “El Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)” en *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 2011, nº 96, pp. 26-29.

Los fondos se destinarán para:

- Formación y educación de los socios de los trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- Difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- Promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.⁶²

Entre las finalidades a las que destinará el Fondo de educación y promoción en las cooperativas se encuentra la formación y educación, generando un empleo de calidad, buscando una mejora de la cualificación profesional de los trabajadores, debiendo entenderse en la sociedad cooperativa a los trabajadores en su triple condición de socios, trabajadores y directivos⁶³.

Para el cumplimiento de las finalidades del Fondo de Educación y Promoción, las cooperativas pueden colaborar con otras cooperativas, sociedades o entidades, pudiendo aportar la totalidad de la dotación del fondo o una parte⁶⁴.

El Fondo de Educación y Promoción es inembargable, irrepartible e indisponible. Esto permite tener un seguro de fondo, de forma que no se puede utilizar para actividades ajenas a las marcadas en los Estatutos para la educación y formación de los socios, trabajadores. La inembargabilidad hace que, en caso de deudas o de liquidación de los haberes de la cooperativa, este fondo permanezca inalterado, no pudiéndose utilizar para pagar deudas, sólo puede utilizarse para lo estipulado en los Estatutos de la cooperativa.

⁶² Art.56 Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

⁶³ CALDERÓN y CALDERÓN. "La calidad del empleo de las entidades de la economía social en periodo de crisis" en EKONOMIAZ: Revista vasca de Economía, 2012, pp. 40-42.

⁶⁴ ALONSO ESPINOSA, F.J., BORJABAD GONZALO, P., CORONADO FERNANDEZ, F., DE LA VEGA GARCIA, F.L., ESCALONA NAVARRO, J.J., LAZARO SANCHEZ, E.J., LLOBREGAT HURTADO, M.L., NIETO SANCHEZ, J., PASTOR SEMPERE, J., SANCHEZ RUIZ, M. *La Sociedad Cooperativas en la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas*, Granada 2011.

Se dice que es irrepartible porque los fondos destinados para dotarlo forman un todo del que no se puede separar una parte para acciones diferentes a las contempladas en el Fondo de Educación y Promoción. La indisponibilidad del Fondo de Educación y Promoción hace referencia al uso de este fondo para las finalidades marcadas en los Estatutos de la cooperativa, de forma que sea utilizado para cumplir esas acciones y no otras.

En caso de disolución de la cooperativa, una vez realizada las liquidaciones correspondientes, de debe proceder a la adjudicación del haber social, poniendo el importe del Fondo de Educación y Promoción a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la cooperativa. Si no existiese, la Asamblea General podrá designar a qué entidad federativa se destinará. Si no hay designación, se ingresará a la Confederación Estatal de Cooperativas de la clase correspondiente, y en caso de no existir Confederación correspondiente se ingresará en el Tesoro Público para la creación de un Fondo para la Promoción del Cooperativismo⁶⁵.

⁶⁵ Artículo 75.2.a Ley estatal 27/99 de Cooperativas.

8. CONCLUSIONES

- Los Principios Cooperativos, enunciados por la ACI en 1995 en el Congreso de Manchester, son normas configuradoras del funcionamiento de las cooperativas, estando incorporadas en las leyes de cooperativas. Con estos principios se persigue un buen funcionamiento de las cooperativas, siendo democráticas y protegiendo los derechos de los socios que conforman la cooperativa.

El Quinto Principio Cooperativo, de Educación, formación e información, trata de difundir los valores de las cooperativas, tanto a los que ya forman parte de ella como a personas ajenas a la organización. Este principio forma a los individuos para conseguir cumplir los objetivos de la cooperativa, de la comunidad y de la sociedad.

- El Fondo de Educación y Promoción es un elemento específico de las cooperativas, siendo exclusivo de ellas por ser las únicas en preocuparse de la formación de la sociedad. Este fondo permite llevar a cabo el Quinto Principio Cooperativo. Con este fondo se financia la educación de los socios y trabajadores para mayor nivel de formación, así como da información a personas ajenas para mayor difusión de las cooperativas.
- Sin los principios cooperativos internacionales, las cooperativas tendrían comportamientos oportunistas en beneficio propio. Estos principios permiten que las cooperativas mantengan unos valores y unas normas comunes para una homogeneidad en su funcionamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- HERRERO-BLASCO, A. “La economía social: su función económica y las políticas publicas de fomento” en Recerca: Revista de pensament i analisi, nº 15, 2014, pp.77-92.
- <http://gregoriolabatut.blogcanalprofesional.es/calculo-del-fondo-de-reserva-obligatorio-fro-y-del-fondo-de-educación-formación-y-promoción-fefyp-en-las-sociedades-en-las-cooperativas> (última visita 07/05/2018).
- <http://www.ica.coop/es/coop/principios.html#3> (última visita 25/04/2018).
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G.J. “Nociones de Derecho Mercantil”, 8ª edición, Madrid, Marcial Pons, 2014.
- MACÍAS RUANO, A.J. “El Quinto Principio Internacional Cooperativo: Educación, Formación e Información. Proyección legislativa en España” en Ciriec: Revista Jurídica, nº 27, 2015,pp. 8-10.
- MACÍAS RUANO, A.J. “Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado”, Serie 28, España, 2016.
- MARANELLO SERVÁS, C., SAZ GIL,M.I. “Los principios cooperativos facilitadores de la innovación: un modelo teórico” en Revesco: Revista de Estudios Cooperativos, nº 94, 2008,pp. 10-12.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A. “Las cooperativas y su acción sobre la sociedad” en Revesco: Revista de Estudios Cooperativos, nº117, 2015, pp. 34-49.
- MORENO FONTELA, J.L. “Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa” en Revesco: Revista de Estudios Cooperativos, nº 124, 2017,pp.114-117.
- MORENO FONTELA, J.L. “Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional” en CIRIEC: Revista Jurídica, nº 25, 2014, pp. 371-396.

LEGISLACIÓN

- Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración social del Minusválido.
- Ley 27/1999, de 16 de Julio, General de Cooperativas.
- Ley 4/2002, de 11 de Abril, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de Diciembre, de Mutualidades de previsión social.
- Ley 44/2007, de 13 de Diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción.
- Ley 5/2011, de 29 de Marzo, de Economía Social.